

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

11603/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 11603/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el usuario [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "El motivo de la presente es solicitar de la manera más cordial poder brindarme los expedientes de mi mamá: [REDACTED], con número de DUI: [REDACTED], ya que necesito dichos documentos para poder realizar un trámite en ASESUISA SURA." hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós se realizó prevención, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le solicitó remitir por correo electrónico los documentos legales que acrediten la calidad en que actuaba es decir partidas que comprobaran el vínculo del peticionario con la titular de la información. Asimismo era necesario determinara si lo que requería era la copia certificada de expediente clínico o un histórico de citas y atenciones de emergencia; en caso de ser la copia del expediente clínico debía determinar el centro de atención del cual requiere la información. De esta manera se advirtió que para poder dar trámite a la solicitud debe identificar fehacientemente el centro de atención del cual requería el expediente clínico.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón,
Oficial de Información OIR/ISSS
M.V.

